



# GAZETA DE LA REPÚBLICA

## DIARIO OFICIAL

Dirección, Administración y venta de ejemplares  
CASPE, 90, principal, 2.ª Teléfono 52538

N.º CCLXXII.—TOMO IV.

BARCELONA, DOMINGO, 4 DICIEMBRE 1938

N.º 338.—Página 915

### SUMARIO

#### Ministerio de Estado

Orden disponiendo que como encargado del despacho de la Secretaría general del Ministerio don Pablo de Tremoya y Alsaga, Ministro Plenipotenciario de tercera clase.—Página 916.

#### Ministerio de Justicia

Órdenes nombrando Jueces municipales propietarios y Fiscales municipales suplentes a los individuos que se citan, a propuesta de la Audiencia de Jaén, con carácter interino.—Página 918.

#### Ministerio de Hacienda y Economía

Orden autorizando al Director General de Carabineros para que proceda a una recluta de personal masculino mayor de 40 años y femenino en general para servicios de resguardo del Instituto, compatibles con su edad y sexo.—Página 911.

Otra ampliando las funciones que se asignaban en la de 10 de Noviembre (GAZETA n.º 317) al personal femenino que haya de emplearse en la Jefatura General de Transportes de este Departamento, para aquellos cometidos compatibles con su sexo.—Página 911.

Continuación del Estado letra A. computativa de los gastos que se autorizan durante el cuarto trimestre del

ejercicio económico de 1938 con destino a las obligaciones que en el mismo se especifican con los demás que se detalla.—Página 919.

#### Ministerio de la Gobernación

Orden disponiendo sea rectificado en el Título administrativo de don Benito Page García, Agente del Cuerpo de Seguridad (G. U.) su primer apellido que se consignó erróneamente.—Página 917.

Otra accediendo a lo interesado por los Agentes que se citan que solicitan plus de cinco Ptas. diarias.—Página 918.

Otra disponiendo continúen prestando sus servicios hasta cumplir 56 años de edad las clases y guardias del Cuerpo de Seguridad (G. U.) que se expresan.—Página 918.

Otra disponiendo que el Teniente Coronel don Emilio Menéndez López se haga cargo del mando de la Primera Brigada, cesando en el de la tercera.—Página 918.

Otra similando a la categoría de Sargentos al personal que se relaciona.—Página 918.

Otra concediendo el ingreso en la Sección de Ordenanzas al Cabo y Guardia que se expresa.—Página 918.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad

Orden rectificando por haber padecido error de copia la publicada en la GAZETA del día 1.º del actual.—Página 918.

Otra disponiendo la separación definitiva del servicio con pérdida de todos sus derechos de los Profesores que se expresan.—Página 927.

Otra concediendo la indemnización de diez pesetas diarias a don Vicente Sos Baynat, Catedrático de Institutos de Segunda Enseñanza.—Página 927.

#### Ministerio de Trabajo y Asistencia Social

Orden aprobado el Reglamento de Servicios de la Dirección General de Asistencia Social.—Página 927.

Otra disolviendo el Patronato Nacional de Ciegos.—Página 932.

Otra disponiendo que bajo la dependencia directa de la Dirección General de Asistencia Social funcione una Sección especial de Propaganda y Prensa.—Página 932.

#### Ministerio de Agricultura

Órdenes nombrando Delegados del Departamento de Agricultura en las provincias de Madrid, Alicante y Jaén y Córdoba, a los señores don Enrique Balenciana Paternale, don Juan A. Pedero Pérez y don Salvador Robles Delor respectivamente.—Página 933.

#### Administración Central

HACIENDA Y ECONOMÍA.—Dirección de la Deuda Segura y Clases Pasivas.—Anuncio del décimo sorteo de 3.000

Obligaciones de la Compañía Trasatlántica con aval del Estado, de la Emisión de 16 de Noviembre de 1928.—Página 933.

AGRICULTURA Y ECONOMÍA.—Centro Oficial de Contratación de Moneda. Fijando los cambios de divisas extranje-

ras para el día de la fecha.—Página 933.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Seguridad. — Asesoría Jurídica. — Requiriendo a los Cabos de la disuelta Guardia Nacional Republicana que se citan para que depongan

en el expediente que es los sigue por supuesta distracción de fondos.—Página 933.

ENERO 1939

Edictos. — Requisitorias. — Página 933.

## MINISTERIO DE ESTADO

### ORDEN

Umo. Sr.: Por convenir así al mejor

servicio, he dispuesto cese V. I. como encargado del despacho de la Secretaría general de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 1 de diciembre de 1938.

JULIO ALVAREZ DEL VAYO

Sr. D. Pablo de Tremoya y Alzaga,  
Ministro Plenipotenciario de tercera clase en este Ministerio.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### ORDENES

Umo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el Decreto de este Departamento fecha 15 de agosto de 1936, convalidado por Ley de 19 de diciembre del mismo año; de acuerdo con lo

regulado en las Ordenes ministeriales de 21 de Febrero y 19 de Mayo de 1938, y demás disposiciones complementarias; y a propuesta de la Audiencia de Jaén,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter interino, Jueces municipales propietarios a los individuos comprendidos en la relación adjunta.

cuyos respectivos destinos y sueldos se expresan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 2 de diciembre de 1938.

P. D.,

J. A. JUNCO

Umo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Relación que se cita de Jueces Municipales propietarios pertenecientes a la Audiencia de Jaén que son designados, con carácter interino, para dichos cargos, por Orden ministerial de esta fecha:

NOBRE	POBLACION	HABER ANUAL
Bernardo Estepa Gómez	Andújar	5.000 pesetas
Manuel Mora Pulido	Fuensanta de Martos	3.000 "
Rafael Vargas Rubio	Huelma	2.000 "
Antonio Sánchez Sánchez	Iznatoraf	3.000 "
Juan María Molino Martínez	Navas de San Juan	3.000 "
Francisco Sánchez Martínez	Peal de Becerro	3.000 "
Nemesio Sánchez García	Pozo-Alcón	3.000 "
Eleuterio Sánchez Albusac	Santisteban del Puerto	3.000 "
Alipio Martín Ginés	Sablote	3.000 "
Juan Bautista Sánchez Fernández	Vilches	3.000 "
Miguel Aranda Ortiz	Begijar	1.500 "
Angel Vela Romano	Bélmez de la Moraleda	1.500 "
Faustino Plaza López	La Iruela	1.500 "
Mariano Estrella Liébana	Jamilena	1.500 "
Daniel Rueda Santos	Nocajejo	1.500 "
Luis Martínez Morales	Torres	1.500 "

Barcelona, 2 de diciembre de 1938.

P. D.

J. A. JUNCO

Umo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el Decreto de este Departamento fecha 15 de agosto de 1936, convalidado por Ley de 19 de diciembre del mismo año; de acuerdo con lo regulado en las Ordenes ministeriales de 21 de febrero y 19 de mayo de 1938, y demás disposiciones complementarias; y a propuesta de la Audiencia de Jaén,

Este Ministerio ha resuelto nombrar con carácter interino, Fiscales municipales suplentes a los individuos comprendidos en la relación adjunta, cuyos respectivos destinos se expresan, los cuales percibirán en caso de su ausencia y en la cuantía reglamentaria los haberes que les correspondan a razón del sueldo anual que para el título

de la plaza se consigna en dicha relación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 2 de Diciembre de 1938.

P. D.,

J. A. JUNCO

Umo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Relación que se cita de Fiscales Municipales suplentes pertenecientes a la Audiencia de Jaén que son designados, con carácter interino, para dichos cargos, por Orden ministerial de esta fecha:

NOMBRE	POBLACION	HABER ANUAL ASIGNADO AL TITULAR
Francisco Morales Crespo	Andújar	1.000 pesetas
Niceto Lijarcio Vilchez	Arjona	1.000 "
Juan Moreno Caballero	Jódar	1.000 "
Sebastián Peñalver Godoy	La Carolina	1.000 "
Francisco Barranco Jurado	Torredonjimeno	1.000 "
Juan Ramón Quesada Hernández	La Puerta de Segura	750 "
Francisco Torres Medina	Sabote	750 "
Joaquín Chica Cruz	Torredelcampo	750 "
Luis Fernández Redondo	Torreperogil	750 "
Gabriel Gallego Santiago	Valdepeñas de Jaén	750 "
Baltasar López Moral	Bélmez de la Moraleda	500 "
Juan Garzón Godoy	Canena	500 "
José Catalán Morales	Higuera de Arjona	500 "
Sebastián del Río Almanza	La Iruela	500 "

Barcelona, 2 de Diciembre de 1938.

P. D.,

J. A. JUNCO

## MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

### ORDENES

Itmo. Sr.: Resuelto por Orden de este Departamento de fecha 10 de noviembre último, GACETA número 317, que se proceda a una recluta de personal masculino de más de 40 años de edad, y femenino en general, para sustituir en los servicios de Transportes dependientes de este Ministerio al mayor contingente de hombres comprendidos en edades de quintas movilizadas, para cubrir las bajas que actualmente tienen las Unidades del Instituto de Carabineros que actúan en los distintos frentes, se entiende conveniente ampliar este procedimiento a todos aquellos servicios que el Instituto tiene establecidos en retaguardia y que a juicio del Director General del mismo proceda, y a tal efecto, ha resuelto:

Se autoriza al Director General de Carabineros para que proceda a la admisión de personal masculino de más de 40 años de edad y femenino en general, apto para desempeñar todos aquellos cometidos y funciones compatibles con los preceptos contenidos en los vigentes Reglamentos

que regulan el servicio fiscal y que se adapten a la edad y sexo de este personal, y a juicio de dicha autoridad sea posible su sustitución.

Regirán para esta recluta los mismos preceptos que se fijan en la Orden ministerial de que antes se hace mérito.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 2 de Diciembre de 1938.

P. D.

ANTONIO SACRISTAN

Itmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

Itmo. Sr.: El principal fin conseguido al dictar la Orden de este Departamento, de fecha 10 de Noviembre de 1938 (GACETA núm. 317), en que se daba opción al personal femenino para su empleo en determinados cometidos del Servicio de Transportes dependiente de este Ministerio, era lograr el mayor contingente de hombres comprendidos en las edades de quintas movilizadas para nutrir las actuales bajas en las unidades combatientes del Instituto de Carabineros. Y como se ha podido comprobar que las funciones de la mujer pueden llegar incluso a otros trabajos, además de los que específicamente en

aquella orden se les encomendaba, con lo que se logrará sustituir a un contingente superior de hombres aptos para las funciones de guerra,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta hecha al mismo por la Dirección general de Carabineros, ha resuelto disponer lo siguiente:

Como ampliación a la Orden ministerial de que queda hecho mérito, se autoriza el reclutamiento de personal femenino en general para emplearlo en los cometidos compatibles con su sexo, que el Servicio de Transportes de este Ministerio tiene organizados a más de los que ya específicamente se mencionan en aquella disposición.

Lo digo a V. S. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 2 de Diciembre de 1938.

P. D.

ANTONIO SACRISTAN

Itmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### ORDENES

Itmo. Sr.: Este Ministerio, accediendo a lo solicitado por el Agente de segunda clase del Cuerpo de Seguridad

—Grupo civil—de la plantilla de Madrid y desplazado en Valencia, don Benito Page García, ha tenido a bien ordenar sea rectificado en su Título administrativo su primer apellido Pages, que se consignó erróneamente, por el de Page, que es el que le pertenece.

Lo que, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 2 de diciembre de 1938.  
El Director general,

E. CUEVAS DE LA PEÑA.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Seguridad.—Valencia.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias que elevan don Julio Cañas López-Ortega y don Juan Fernández Viguria, Agentes de primera clase del Cuerpo de Seguridad—Grupo civil—afectos a la plantilla de Almería, en las que solicitan se les conceda el plus de cinco pesetas diarias a que se refiere el apartado segundo de la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 22 de abril del año en curso (GACETA del 27).

Este Ministerio, teniendo en cuenta que dichos funcionarios procedían de la plantilla de Madrid, y que estando desplazados en Valencia han sido trasladados, con el carácter de forzosos, a Almería, con fechas 18 de junio y 23 de agosto, respectivamente, del año actual, ha tenido a bien acceder a lo solicitado.

Lo que, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 1.º de diciembre de 1938.  
El Director general,

E. CUEVAS DE LA PEÑA.

Ilmo. Sr. Ordenador Central de Pagos por Obligaciones civiles.—Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por las clases y guardias del Cuerpo de Seguridad (C. U.) que figuran en la siguiente relación, que empieza con el Sargento don Angel Plaza Ruiz y termina con el Guardia don Juan Marquez Gordillo, solicitan no continuar en activo hasta cumplir

56 años de edad, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, de fecha 6 de Julio último (GACETA del 8).

Este Ministerio, teniendo en cuenta el informe favorable emitido por los Jefes respectivos, ha resuelto dejar sin efecto sus bajas, publicadas en la GACETA DE LA REPUBLICA del día 17 de Septiembre último y disponer que continúen prestando sus servicios en el citado Cuerpo hasta llegar a la edad mencionada; no pudiendo ascender al empleo inmediato, por ningún concepto, aún cuando lleguen a figurar los primeros en el Escalafón de su clase.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 26 de Noviembre de 1938.

P. D.

RAFAEL MENDEZ

Ilmo. Sr. Inspector General del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado).

#### RELACION QUE SE OTRA

Sargento: Don Angel Plaza Ruiz.  
Guardias: Don Eugenio Recio Ceña.  
Don Fernando Catalá Mascarell.  
Don José Huéltamo Lozano.  
Don Pascual Pastor Araell.  
Don Juan Marquez Gordillo.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Inspección General del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado), he tenido a bien disponer que el Teniente Coronel de dicho Cuerpo, don Emilio Menéndez López, se haga cargo del mando de la Primera Brigada, cesando en el de la Tercera que hasta la fecha venía desempeñando.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, a 26 de Noviembre de 1938

P. D.

RAFAEL MENDEZ

Ilmo. Sr. Inspector General del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado).

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en el personal que a continuación se relacionan, en uso de las atribuciones que me se-

tán conferidas por el artículo cuarto del Decreto de la Presidencia de fecha 19 de noviembre de 1937 (GACETA número 324).

Vengo en nombrarles asimilados a la categoría de Sargento del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado), con la efectividad en su nuevo empleo de esta fecha.

Lo participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 25 de Noviembre 1938.

P. D.

RAFAEL MENDEZ

Ilmo. Sr. Inspector General del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado).

#### RELACION QUE SE OTRA

Don Joaquín Zapater Vidal  
Don Roque Barbero Roldán  
Don José Murcia García  
Don Ignacio García López  
Don Leonardo Ruiz Morán  
Don Ramón Granja Casas  
Don Julián Goy Ruano  
Don Alfonso Andreo García  
Don Rafael Bafués Martínez.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder el ingreso en la Sección de Ordenanzas del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado), creada por Orden de este Departamento de fecha 22 de Febrero de 1938, a don Eduardo Herrero Vassallo y don Manuel Bernabé López, cabo y guardia respectivamente del mencionado Cuerpo por encontrarse comprendidos en el párrafo segundo del artículo primero de la precitada Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 25 de noviembre de 1938.

P. D.

RAFAEL MENDEZ

Ilmo. Sr. Inspector General del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado).

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

### ORDENES

(Publicada en la GACETA del día 1.º la Orden que a continuación se inserta y habiéndose observado existe un

# OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

## SECCIÓN DÉCIMONOVENA

### Ministerio de Estado

Capítulo	Artículo	Cuenta	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Importe de los tres trimestres	Cuarto trimestre	Total del año
			<b>PERSONAL</b>			
			<b>Haberes activos</b>			
			<b>Sueldos</b>			
1.º			1.º Cuerpo Técnico Administrativo . . . . .	123.000	41.000	164.000
			2.º Oficinas de Información en España. . . . .	174.750	58.250	233.000
			3.º Oficinas de Información en el extranjero. . . . .	30.165	10.055	40.220
			4.º Personal vario . . . . .	21.547'50	7.182'50	28.730
Ad. 1.º			Ministerio y Subsecretaría . . . . .	13.500	4.500	18.000
Ad. 2.º			Dirección general de Propaganda. . . . .	13.500	4.500	18.000
				<b>378.462'50</b>	<b>125.487'50</b>	<b>503.950</b>
			<b>Otras retribuciones</b>			
			U.º Gastos de representación, gratificaciones e indemniza- ciones . . . . .	58.850	19.450	77.800
Ad. 1.º			Ministerio y Subsecretaría . . . . .	693.000	231.000	924.000
Ad. 2.º			Dirección general de Propaganda . . . . .	12.000	4.450	16.000
				<b>763.350</b>	<b>254.450</b>	<b>1.017.800</b>
			<b>Asistencias y dietas</b>			
			U.º Servicios generales del Patronato . . . . .	83.750	11.250	95.000
Ad.			Ministerio y Subsecretaría . . . . .	67.500	22.500	90.000
				<b>101.250</b>	<b>33.750</b>	<b>135.000</b>
			<b>Jornales</b>			
			U.º Servicios generales del Patronato . . . . .	78.865	24.455	103.320
Ad.			Ministerio y Subsecretaría . . . . .	243.000	81.000	324.000
				<b>318.865</b>	<b>105.455</b>	<b>424.320</b>

Capítulo	Artículo	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Importe de los tres trimestres	Cuarto trimestre	Total del año
2.º			<b>MATERIAL</b>			
			Material en general			
1.º			<i>De oficina, no inventariable</i>			
	U.º		Oficinas dependientes del Patronato. . . . .	110.632'50	36.877'50	147.510
	Ad. 1.º		Ministerio y Subsecretaría . . . . .	127.500	42.800	170.000
	Ad. 2.º		Delegación para la Secretaría particular del Director de Propaganda. . . . .	4.500	1.500	6.000
				<b>242.632'50</b>	<b>60.877'50</b>	<b>323.510</b>
2.º			<i>De oficina, inventariable</i>			
	U.º		Oficinas dependientes del Patronato. . . . .	8.300	1.100	4.400
	Ad.		Ministerio y Subsecretaría . . . . .	150.000	50.000	200.000
				<b>158.300</b>	<b>51.100</b>	<b>204.400</b>
3.º			<i>Impresiones, encuadernaciones y publicaciones</i>			
	Ad.		Para gastos de adquisición de derechos de autor, edición y publicación de obras y folletos de propaganda.	2.250.000	750.000	3.000.000
4.º			<b>Arrendamiento de locales</b>			
			<i>Alquileres</i>			
	U.º		Para servicios en España y en el extranjero. . . . .	98.942	81.814	125.256
	Ad.		Ministerio y Subsecretaría . . . . .	45.000	15.000	60.000
				<b>133.942</b>	<b>46.814</b>	<b>185.256</b>
5.º			<i>Obras de adaptación, conservación y reparación</i>			
	U.º		Servicios generales del Patronato . . . . .	7.500	2.500	10.000
6.º			<b>GASTOS DIVERSOS</b>			
			<i>Gastos varios</i>			
			<i>De carácter general</i>			
	U.º		Gastos de viaje, propaganda y otros . . . . .	1.152.000	834.000	1.536.000
	Ad.		Ministerio y Subsecretaría . . . . .	11.302.500	5.787.500	15.150.000
				<b>12.454.500</b>	<b>4.171.500</b>	<b>16.338.000</b>
7.º			<i>Auxilios, subvenciones y subsidios</i>			
	U.º		Servicios de Información y Cooperación. . . . .	198.500	49.500	198.000
	Ad.		Subvenciones a particulares, entidades y sociedades.	180.000	50.000	200.000
				<b>298.500</b>	<b>99.500</b>	<b>398.000</b>

Capítulo	Artículo	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Importe de los tres trimestres	Cuarto trimestre	Total del año
2°			<b>Adquisiciones y construcciones ordinarias y obras de conservación y reparación</b>			
4°			<b>Obras de conservación</b>			
	U°		Edificios dependientes del Patronato . . . . .	9.375	3.125	12.500
7°			<b>Obras de reparación</b>			
	U°		Edificios e instalaciones del Patronato . . . . .	11.250	8.750	20.000
	Ad.		Ministerio y Subsecretaría . . . . .	56.250	18.750	75.000
				67.500	22.500	90.000
8°			<b>Gastos reembolsables</b>			
	U°		Fomento Hotelero . . . . .	112.500	37.500	150.000
	Ad.		Anticipo de pagos . . . . .	22.500	7.500	30.000
				135.000	45.000	180.000
6°			<b>Gastos de carácter extraordinario e de primer establecimiento</b>			
1°			<b>Construcciones y adquisiciones extraordinarias</b>			
	U°		Servicios generales del Patronato . . . . .	638.750	211.250	845.000
2°			<b>Instalaciones</b>			
	U°		Edificios y Oficinas del Patronato . . . . .	21.000	7.000	28.000
	Ad.		Instalación de oficinas y locales dependientes del Ministerio . . . . .	45.000	15.000	60.000
				66.000	22.000	88.000

## RESUMEN

## de los créditos correspondientes a la Sección Décimonovena

Ministerio de Estado. — Servicios de Propaganda

Capítulo	Artículo	CREDITOS POR ARTICULOS			TOTAL POR CAPITULOS
		Importe de los tres trimestres	Cuarto trimestre	Total del año	
	1.º	376.462'50	125.487'50	501.950	2.076.570
	2.º	763.350	254.450	1.017.800	
	3.º	101.250	33.750	135.000	
	4.º	316.365	105.455	421.820	
		1.557.427'50	519.142'50		
6.º	1.º	242.632'50	80.877'50	323.510	8.723.168
	2.º	153.300	51.100	204.400	
	3.º	2.250.000	750.000	3.000.000	
	4.º	133.942	46.314	180.256	
	5.º	7.500	2.500	10.000	
	2.792.374'50	930.791'50			
8.º	1.º	12.514.500	4.171.500	16.686.000	17.366.500
	4.º	298.500	99.500	398.000	
	6.º	9.375	3.125	12.500	
	7.º	61.500	22.500	84.000	
	8.º	135.000	45.000	180.000	
	13.024.875	4.341.625			
9.º	1.º	933.750	211.250	1.145.000	933.000
	2.º	66.000	22.000	88.000	
	699.750	233.250			
		RECAPITULACION			
1.º		1.557.427'50	519.142'50	2.076.570	
2.º		2.792.374'50	930.791'50	3.723.168	
3.º		13.024.875	4.341.625	17.366.500	
4.º		699.750	233.250	933.000	
		18.074.427	6.024.809	24.099.236	

# OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

## SECCIÓN VICÉSIMA

### Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad

Origen	Artículo	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Importe de los tres trimestres	Cuarto trimestre	Total del año
			<b>PERSONAL</b>			
			<b>Haberes activos</b>			
			<b>Sueldos</b>			
1.º			Subsecretario . . . . .	13.500	4.500	18.000
2.º			Cuadro Médico de Asistencia Social . . . . .	154.500	51.500	206.000
3.º			Servicios de Asistencia Social . . . . .	355.500	118.500	474.000
4.º			Servicios de la Subsecretaría de Sanidad . . . . .	77.250	25.750	103.000
5.º			Cuadro Médico de Sanidad Nacional . . . . .	1.062.000	354.000	1.416.000
6.º			Personal vario . . . . .	948.000	316.000	1.264.000
7.º			Instituto Nacional de Sanidad . . . . .	202.500	67.500	270.000
8.º			Otros establecimientos sanitarios . . . . .	2.541.000	847.800	3.389.200
Ad. 1.º			Ministro . . . . .			
Ad. 2.º			Dirección general de Luchas Sanitarias y Gornia orga- nismos creados por Decreto de 3 de Junio de 1937 . . . . .	58.500	19.500	78.000
Ad. 3.º			Dirección general de Asistencia Social . . . . .	24.750	8.250	33.000
Ad. 4.º			Atenciones urgentes de la Subsecretaría de Sanidad . . . . .	1.378.400	457.803	1.836.203
Ad. 5.º			Atenciones destinadas a evitar la propagación de enfer- medades epidémicas . . . . .	200.000	100.000	300.000
				<b>7.911.800</b>	<b>2.970.803</b>	<b>9.882.412</b>
			<b>Otras remuneraciones</b>			
1.º			Subsecretaría . . . . .	13.500	4.500	18.000
2.º			Servicios de Asistencia Social . . . . .	867.055	122.345	489.880
3.º			Servicios de Sanidad . . . . .	2.878.495	791.165	3.164.660
Ad. 1.º			Ministro . . . . .			
Ad. 2.º			Dirección general de Luchas Sanitarias . . . . .	13.500	4.500	18.000
Ad. 3.º			Dirección general de Asistencia Social . . . . .	13.500	4.500	18.000
Ad. 4.º			Para atenciones urgentes de la Subsecretaría de Sa- nidad . . . . .	2.625	875	3.500
Ad. 5.º			Atenciones destinadas a evitar la propagación de en- fermedades epidémicas . . . . .	900.000	450.000	1.350.000
				<b>2.683.655</b>	<b>1.877.885</b>	<b>3.061.540</b>
			<b>Asistencias y dietas</b>			
1.º			Servicios de Asistencia Social . . . . .	37.500	12.500	50.000
2.º			Servicios de Sanidad . . . . .	190.500	62.500	274.000
				<b>168.000</b>	<b>56.000</b>	<b>224.000</b>

DENIGNACION DE LOS GASTOS		CREDITOS PRESUPUESTOS		
		tres trimestres Importe de los	Quinto trimestre	Total del año
<b>Jornales</b>				
1.º	Servicios de Asistencia Social . . . . .	556.054'68	155.351'87	711.406'55
2.º	Servicios de Sanidad . . . . .	27.648'75	9.216'25	36.865
3.º	Instituto Nacional de Sanidad . . . . .	22.725	27.575	110.300
4.º	Establecimientos Sanitarios . . . . .	249.121	212.277	1.265.508
Ad. 1.º	Para atenciones urgentes de la Subsecretaria de Sanidad . . . . .	2.363.507'85	789.502'45	2.153.009'30
Ad. 2.º	Atenciones destinadas a evitar la propagación de enfermedades epidémicas . . . . .	487.674	233.297	701.511
		<b>4.451.740'78</b>	<b>1.561.859'27</b>	<b>6.013.600'05</b>
<b>MATERIAE</b>				
<b>Material en general</b>				
<i>De oficina, no inventariable</i>				
1.º	Servicios generales de Asistencia Social . . . . .	45.000	15.000	60.000
2.º	Servicios generales de Sanidad . . . . .	90.000	30.000	120.000
3.º	Instituto Nacional de Sanidad . . . . .	33.150	11.050	44.200
4.º	Establecimientos Sanitarios . . . . .	1.206.187'80	502.032'80	2.008.250
Ad. 1.º	Para atenciones urgentes de la Subsecretaria de Sanidad . . . . .	951.500	220.500	882.000
Ad. 2.º	Atenciones destinadas a evitar la propagación de enfermedades epidémicas . . . . .	229.750	114.875	344.525
		<b>2.505.587'50</b>	<b>893.487'50</b>	<b>3.459.075</b>
<i>De oficina, inventariable</i>				
1.º	Servicios generales de Sanidad . . . . .	38.250	12.750	51.000
2.º	Instituto Nacional de Sanidad . . . . .	5.750	2.250	9.000
3.º	Establecimientos Sanitarios . . . . .	112.962	37.654	150.616
Ad. 1.º	Para atenciones urgentes de la Subsecretaria de Sanidad . . . . .	1.799.700	599.900	2.399.600
Ad. 2.º	Atenciones destinadas a evitar la propagación de enfermedades epidémicas . . . . .	120.800	65.400	182.200
		<b>2.088.462</b>	<b>717.954</b>	<b>2.806.416</b>
<i>Impresiones, encuadernaciones y publicaciones</i>				
1.º	Servicios de Asistencia Social . . . . .	7.500	2.500	10.000
2.º	Servicios de Sanidad . . . . .	37.500	12.500	50.000
3.º	Instituto Nacional de Sanidad . . . . .	6.300	2.100	8.400
4.º	Establecimientos Sanitarios . . . . .	128.550	42.850	171.400
Ad.	Atenciones destinadas a evitar la propagación de enfermedades epidémicas . . . . .	87.500	43.750	131.250
		<b>267.850</b>	<b>103.700</b>	<b>371.050</b>

Categoría	Subcategoría	Designación de los Gastos	CREDITOS PRESUPUESTOS		
			Importe de los tres trimestres	Cuarto trimestre	Total del año
2°	4°	<b>Arrendamientos de locales</b>			
		<i>Alquileres</i>			
	U.º	Servicios de Sanidad . . . . .	289.662	98.554	388.216
2°		<b>Obras de adaptación, conservación y reparaci6n</b>			
	U.º	Establecimientos Sanitarios . . . . .	78.105	26.085	104.140
2°		<b>GASTOS DIVERSOS</b>			
		<i>Gastos varios</i>			
		<i>De car6cter general</i>			
	1.º	Servicios de Asistencia Social . . . . .	22.500	7.500	30.000
	2.º	Servicios de Sanidad . . . . .	136.200	45.400	181.600
	3.º	Instituto Nacional de Sanidad . . . . .	20.250	6.750	27.000
			178.950	59.650	238.600
2°		<b>Subsistencias, hospitalidades, transportes, alojamiento y vestuario</b>			
	1.º	Establecimientos de Asistencia Social . . . . .	1.205.766	601.922	2.407.688
	2.º	Establecimientos de Sanidad . . . . .	5.297.362'50	1.745.787'50	6.983.150
	Ad. 1.º	Para atenciones urgentes de la Subsecretaria de Sanidad . . . . .	10.170.000	3.890.000	13.560.000
	Ad. 2.º	Atenciones destinadas a evitar la propagaci6n de enfermedades epid6micas . . . . .	1.704.000	852.000	2.556.000
			16.917.128'50	6.589.709'50	25.506.838
2°		<b>Alimentaci6n de ganado</b>			
	U.º	Servicios de Sanidad . . . . .	45.037'50	15.012'50	60.050
2°		<b>Auxilios, subvenciones y subsidios</b>			
	1.º	Servicios de Asistencia Social . . . . .	585.875	178.625	714.500
	2.º	Servicios de Sanidad . . . . .	1.458.750	486.250	1.945.000
	3.º	Instituto Nacional de Sanidad . . . . .	7.500	2.500	10.000
	Ad. 1.º	Para atenciones urgentes de la Subsecretaria de Sanidad . . . . .	618.750	206.250	825.000
	Ad. 2.º	Atenciones destinadas a evitar la propagaci6n de enfermedades epid6micas . . . . .	1.000.000	500.000	1.500.000
			3.620.875	1.378.625	4.999.500
2°		<b>Adquisiciones y construcciones ordinarias y obras de conservaci6n y reparaci6n</b>			
		<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias</i>			
	U.º	Servicios de Sanidad . . . . .	1.078.875	659.625	2.638.500
	Ad. 1.º	Atenciones destinadas a evitar la propagaci6n de enfermedades epid6micas . . . . .	1.288.000	619.000	1.857.000
			3.216.875	1.278.625	4.495.500

DESIGNACION DE LOS GASTOS		CREDITOS PRESUPUESTOS		
		Importe de los tres trimestres	Cuarto trimestre	Total del año
6.º	<b>Obras de conservación</b>			
U.º	Servicios de Sanidad . . . . .	224.635	74.875	299.509
7.º	<b>Obras de reparación</b>			
1.º	Servicios de Asistencia Social . . . . .	225.000	75.000	300.000
2.º	Servicios de Sanidad . . . . .	247.500	82.500	330.000
		472.500	157.500	630.000
8.º	<b>Deuda</b>			
	<b>Otros gastos</b>			
1.º	Servicios de Asistencia Social . . . . .	77.824'11	25.941'37	103.765'48
2.º	Contribución de edificios de Asistencia Social . . . . .	24.000	8.000	32.000
		101.824'11	33.941'37	135.765'48
9.º	<b>Gastos de carácter extraordinario o de primer establecimiento</b>			
	<b>Construcciones y adquisiciones extraordinarias</b>			
1.º	Servicios de Asistencia Social . . . . .	112.800	37.500	150.000
2.º	Servicios de Sanidad . . . . .	84.000	28.000	112.000
Ad.	Para atenciones urgentes de la Subsecretaría de Sanidad . . . . .	2.562.000	787.500	3.350.000
		2.559.000	853.000	3.412.000
2.º	<b>Instalaciones</b>			
1.º	Servicios de Asistencia Social . . . . .	15.375	5.125	20.500
2.º	Instituto Nacional de Sanidad . . . . .	15.000	5.000	20.000
3.º	Establecimientos Sanitarios . . . . .	110.625	36.375	147.000
		141.000	47.000	188.000
10.º	<b>Ejercicios cerrados</b>			
U.º	Obligaciones afectas e créditos en los que se usó el presupuesto . . . . .			

error de copia, se publica el nuevo debidamente rectificada.

Ilmo. Sr. A fin de que en modo alguno queden desatendidas las necesidades docentes y administrativas de los Organismos dependientes de este Departamento,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Que todos los Catedráticos, Profesores, Inspectores, Maestros y Personal Administrativo y subalterno que no presten actualmente servicio, se componen a los Centros en que se estime necesaria su labor en las presentes circunstancias.

Para ello comunicarán al Ministerio en el plazo máximo de quince días, su situación militar y administrativa actual, su domicilio, asignatura de que son titulares y poblaciones o provincias a que prefieren ser destinados, a fin de proceder a su colocación dentro del presente curso.

Los Catedráticos, Profesores, Inspectores, Maestros y Funcionarios administrativos y subalternos que se hallen o deban hallarse en la Zona Leal, que incumplan la presente disposición, serán dados de baja en su Escalafón y en las listas correspondientes, por abandono de destino, por entenderse que renuncian a los derechos que como tales, tenían reconocidos.

De esta disposición están excluidos los Profesores y Funcionarios en general que hayan sido movilizadas por sus quintas y los que hayan ingresado voluntariamente en los Cuerpos Armados.

Barcelona, 29 de noviembre de 1938.

P. D.,

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de Instrucción Pública.

Ilmo. Sr.: Sabido que el Profesor numerario de la Universidad de Barcelona doctor Emilio Jimeno Gil, a quien por Orden ministerial de 24 de Diciembre último se le declaró incurso en el artículo 171 de la ley vigente de Instrucción Pública, por abandono de destino, se halla actualmente en la zona facciosa y se le ha dado un cargo por el llamado Gobierno de Burgos; y que otro tanto ocurre con el de la Universidad de Zaragoza doctor Inocencio Jiménez, jubilado forzoso por Orden ministerial de 14 de

Octubre último, y con el doctor Juan José López Ibor, que estaba declarado excedente.

Este Ministerio ha dispuesto en conformidad con el apartado d) del Decreto de 27 de Septiembre de 1936 separar definitivamente del servicio y dar de baja en el escalafón con pérdida de todos los derechos a los Profesores doctor Emilio Jimeno Gil y doctor Juan José López Ibor; la pérdida igualmente de todos los derechos, y por consiguiente de los que en clasificación le correspondieran en la situación de jubilado forzoso, al doctor Inocencio Jiménez.

Barcelona, 30 de Noviembre de 1938.

P. D.

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Vicente Sos Baynat, Catedrático de los Institutos de Segunda Enseñanza, por la que solicita la indemnización de diez pesetas diarias como procedente del Instituto de Castellón de la Plana, ciudad ocupada por los facciosos,

Teniendo en cuenta que el señor Sos Baynat hubo de evacuar Castellón cumpliendo orden de la Superioridad de fecha 17 de Mayo del corriente año y habiendo sido nombrado Catedrático de Ciencias Naturales del Instituto de Segunda Enseñanza "Blasco Ibañez" de Valencia de cuyo cargo tomó posesión el día cuatro de los corrientes,

Este Ministerio, de acuerdo con las órdenes de 11 de Noviembre de 1937 y 29 de Marzo del año actual, ha acordado conceder al Sr. Sos Baynat la indemnización de diez pesetas diarias que le serán acreditadas a partir de la fecha de su posesión con cargo a los créditos concedidos para estas atenciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 21 de Noviembre de 1938.

P. D.

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de Instrucción Pública y Sanidad.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASISTENCIA SOCIAL

### ORDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el artículo 10 del Decreto de este Departamento del día 16 del corriente mes, y en cumplimiento y desarrollo del quinto de la propia disposición,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el adjunto Reglamento de Servicios de la Dirección General de Asistencia Social.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 30 de noviembre de 1938.

J. MOLIX

Ilmo. Sr. Director General de Asistencia Social.

### REGLAMENTO DE SERVICIOS DE LA DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA SOCIAL

#### SERVICIO DE INSPECCION

Artículo primero. El Servicio de Inspección, tendrá como misión específica, toda la labor inspectiva de la Dirección General; las relaciones generales con las Delegaciones provinciales; y la redacción de nuevos proyectos de disposiciones legales sobre la materia y modificación de las existentes.

Artículo segundo. Dicho Servicio estará integrado por las Secciones siguientes:

Primera. Inspectores.

Segunda. Instructores Visitadores.

Tercera. Delegaciones provinciales.

Artículo tercero. La Sección de "Inspectores" tendrá como cometido especial llevar todo lo relativo a la Inspección Central y específicamente, lo siguiente:

Primero. La organización y vigilancia de todos los servicios de Inspección y el informe de cuanto se relaciona con ellos.

Segundo. El informe de los expedientes de instalación de nuevos Establecimientos o modificación de los existentes en relación con el cumplimiento de las disposiciones sobre Asistencia Social y de las normas establecidas por los servicios respectivos y Asesorías correspondientes.

Tercero. Realizar las visitas que se ordenen por la Superioridad para

vigilar y comprobar los servicios de los Inspectores.

Cuarto. Llevar a efecto las Inspecciones especiales que la Superioridad determine en relación bien con la actuación de una Delegación provincial o de un Establecimiento o Institución determinada.

Quinto. La redacción y publicación de una Memoria anual, así como de aquellos documentos de divulgación que se estimen de interés general. En dicha Memoria, se resumirán los datos relativos a la actividad y eficacia del Servicio; informaciones abiertas, correcciones impuestas y resultado de la experiencia que interese a la finalidad de la Inspección.

Sexto. Reunir y clasificar los datos precisos del resultado de la inspección para ser remitidos al Servicio de Estadística; y

Séptimo. El informe de todos aquellos recursos que se formulen por los interesados y sean interpuestos contra propuestas de sanción aconsejadas por el Servicio de Inspección por infracción de disposiciones legales o de normas dictadas por la Superioridad.

Artículo cuarto. El ejercicio de la inspección, tanto Central como Provincial, se acomodará a las normas siguientes:

a) Será pública la acción de denunciar el incumplimiento de la legislación relativa a Asistencia Social, y, en su consecuencia, los Inspectores acregerán con todo interés las denuncias que se les presenten, las cuales siempre han de ser consideradas como confidenciales, procediendo a su comprobación y guardando el mayor secreto respecto al origen de aquéllas.

b) En el ejercicio de sus funciones el personal de la Inspección de Asistencia Social guardará las deferencias debidas a los Directores, Administradores y personal de Instituciones y Establecimientos recordándoles, cuando fuese necesario, los deberes que les imponen las Leyes y Reglamentos, así como la alta misión que les está confiada.

c) Se prohíbe a los Inspectores, en relación con las Instituciones y Establecimientos de Asistencia Social sujetos a su vigilancia, todo aquello que no quede dentro de los límites de la más estricta austeridad en el desempeño de su misión como funcionarios públicos.

d) La misión de los Inspectores debe tener un carácter preventivo tanto como represivo, teniendo en cuenta que la legislación se dirige a proteger al inferiorizado socialmente. En su visita escucharán las quejas y reclamaciones que por todos se les haga, haciéndoles comprender el espíritu protector de la legislación.

La Inspección de Asistencia Social ejercerá libremente sus funciones y la vigilancia del cumplimiento de las Leyes sociales en todos los Establecimientos de Asistencia Social dependientes de la Delegación General, sea cual fuere la condición del Establecimiento.

e) Las visitas del Inspector a las Instituciones y Establecimientos pueden realizarse a todas las horas del día y de la noche.

f) Los Inspectores tendrán la facultad de examinar los locales, el material, los aprovisionamientos; de interrogar al personal y asistidos; de estudiar toda la documentación, y, en general, cuanto constituya parte integrante de la Institución o Establecimiento.

En el libro de visitas que existirá en cada Institución o Establecimiento se consignará por el Inspector toda infracción o falta que notase.

Los Inspectores pueden interrogar a todo el personal de Instituciones o Establecimientos, así como a los asistidos, sin la presencia de los elementos directivos o de cualquier otra clase de los mismos.

g) Los funcionarios de la Inspección tendrán derecho a visitar los lugares de trabajo de los Establecimientos donde el personal asistido realice trabajos, cualquiera que sea el carácter de éstos, aunque se refieran a apron dízaje exclusivamente.

h) Todo Inspector acreditará, si se le exige su calidad mediante la exhibición del documento de identidad, y si después de esta exhibición le fuese negada la entrada, levantará acta de lo ocurrido y dará a su jefe inmediato o al Delegado si se trata del Inspector Jefe, y aquél a la Superioridad, cuenta detallada.

i) Si el Inspector considerase que se falta a las condiciones de seguridad e higiene del trabajo en cualquier Establecimiento o Institución, después de consultar al Delegado Provincial de Trabajo respecto del punto de que se trata, elevará informe al Delegado

Provincial de Asistencia Social correspondiente, proponiendo la subsanación de los defectos o faltas.

Artículo quinto. La Sección segunda "Instructores Visitadores" tendrá como misión:

Primero. Procurar la capacitación, idoneidad y vocación para las funciones que corresponde desempeñar a los Instructores Visitadores, las cuales son las siguientes:

a) Convivencia y relación constante con el grupo de menores de los cuales tenga la responsabilidad.

b) Vigilar su alimentación, nutrición, instrucción, desarrollo físico, reacciones temperamentales (emotividad, afectividad), inclinaciones y vocaciones.

c) Enseñar la práctica de la cultura física, y controlar peso, estatura, diámetro y perímetro principales.

d) Practicar un tanto afable con los viejos, procurándoles ambiente propicio y distracciones apropiadas.

e) Producir informes a las Secciones correspondientes, de las funciones que les estén encomendadas.

f) Practicar inspecciones para averiguar si los solicitantes de ingreso en Asistencia Social reúnen las condiciones legales para poder concedérsele.

g) Inspeccionar con esmero y tacto las familias que tienen huérfanos en régimen familiar, así como procurarles informes complementarios.

Segundo. Dictar el programa o cuestionario a que habrán de someterse los aspirantes a Instructores Visitadores de Asistencia Social.

Tercero. Organizar un programa completo para Instructores Visitadores, y la práctica de unos cursos seguidos de examen y Memoria final para perfeccionar el personal ya en funciones.

Cuarto. Recabar informes trimestrales de los Instructores Visitadores en servicio, para con su estudio tener conocimiento de su capacidad y rendimiento, y poder hacer una justa estimación de méritos que sirvan de base para otorgación de ascensos y recompensas.

Artículo sexto. La Sección tercera, "Delegaciones provinciales" llevará las relaciones de carácter general en estos Organismos vigilando toda la actuación de ellas en amplio sentido, y su acomodamiento a las prevenciones contenidas en el Reglamento de Servicios de las mismas; recibirá las co-

municaciones generales emanadas de ellas, y todas las que hagan referencia a asuntos sometidos a la competencia y jurisdicción de más de un servicio, remitiendo a los respectivos transcripción de lo que les afecte; formulará los proyectos de legislación o reforma de la existente y que sea afine a los Organismos provinciales; recibirá, estudiará y comparará las Memorias mensuales y anuales que las Delegaciones provinciales formulan; elevará a la Jefatura del Servicio la resultancia de este estudio aislado y comparativo y propondrá las medidas a adoptar en consecuencia; trasladará a los Servicios respectivos lo que de las Memorias de las Delegaciones resulte específicamente atribuido a ellas; propondrá a la Sección de Personal del Ministerio lo que estime más conveniente respecto a funcionarios y obreros manuales para la mejor realización de la labor de conjunto de las Delegaciones; y, en suma, será el órgano de enlace, unión y coordinación entre todas las Delegaciones y entre los Servicios Centrales cuando se trate de cuestiones que afecten a más de uno.

Artículo séptimo. Al frente de este Servicio estará un Delegado Provincial de Asistencia Social, y al de cada una de las Secciones, un Inspector de Asistencia Social.

#### SERVICIO DE ESTADÍSTICA

Artículo octavo. El Servicio de Estadística realizará en todos sus manifestaciones y de acuerdo con la técnica estadística, todas las funciones en este respecto de la Dirección General, facilitándole para ello los restantes Servicios y Delegaciones Provinciales cuantos datos obren en los Organismos correspondientes.

Artículo noveno. El Servicio de Estadística se compondrá de las Secciones siguientes:

Primera. Beneficiarios.

Segunda. Establecimientos.

Tercera. Bienes, valores y rentas.

Artículo décimo. La Sección de "BENEFICIARIOS" tendrá a su cargo:

Primero. Centro de beneficiarios de Asistencia Social.

a) Infancia y Juventud.

b) Ancianidad.

c) Enfermos crónicos incurables.

d) Inválidos.

e) Otros casos de inferioridad social.

De este Censo, verdadero Registro de Beneficiarios, se deducirán las estadísticas y clasificaciones referentes a clase de asistencia prestada; sexo; edad; naturaleza familiar y situación económica de los mismos; estado civil; instrucción elemental y profesional; morbilidad; mortalidad; readaptación; reincorporación a la vida social.

Segundo. Respecto a la infancia y juventud acogidas, se registrarán observaciones referentes a: estudio sanitario; antropometría; control de desarrollo físico y de nutrición; psicometría y control intelectual; orientación profesional y formación técnica; formación social.

Tercero. Elaboración de resúmenes numéricos y clasificaciones consiguientes de la población acogida en Establecimientos dependientes de los Consejos Provinciales y Municipales, contando con las facilidades que den estos Organismos para la obtención de datos.

Artículo 11. El cometido de la Sección "Establecimientos" será:

Primero. Enumeración, determinación y características de los Establecimientos:

a) Internados.

b) Comedores.

c) Hospedajes de transientes.

d) Guarderías infantiles.

e) Refugios nocturnos, etc.

Segundo. Enumeración y clasificación de Fundaciones e Instituciones del Estado y de la extinguida Beneficencia particular, con relación a sus fines, localidad y medios económicos de cada una.

Tercero. Determinación de los Establecimientos, Fundaciones e Instituciones de Beneficencia Provincial o Municipal, a base de los datos que proporcionen los citados Organismos de la Administración Pública.

Cuarto. Regímenes mensuales de los gastos ocasionados en cada Establecimiento, y consiguiente determinación del gasto que supone cada acogido, por término medio.

Artículo 12. La Sección "Bienes, Valores y Rentas" llevará a cabo la catalogación y clasificación de los valores, bienes y rentas de todas clases, pertenecientes a las Fundaciones e Instituciones de la extinguida Beneficencia particular, teniendo en cuenta

la localidad en que radican los bienes; clases de los mismos; régimen de uso; y fecha y lugar de cobro de las rentas o intereses.

Artículo 13. Además de las funciones expresadas en los tres artículos que anteceden, el Servicio de Estadística realizará todas las que le encomienda la Dirección General.

Artículo 14. Al frente del Servicio figurará un funcionario del Cuerpo Nacional de Estadística y en la Jefatura de cada una de las Secciones habrá de estar un funcionario de cualquiera de los Cuerpos de Estadística.

#### SERVICIO DE ASISTENCIA

Artículo 15. El Servicio de Asistencia se organiza en las Secciones siguientes:

Primera. Asuntos generales.

Segunda. Defectos físicos permanentes no adaptables.

Tercera. Taras mentales permanentes no adaptables.

Cuarta. Maternidad y lactancia.

Quinta. Vejez.

Sexta. Pauperismo.

Artículo 16. La Sección de "Asuntos Generales", se ocupará específicamente, a más de cuanto comprendido dentro del Servicio no esté singularmente atribuido a otras Secciones, de estudiar, proponer, y, en su caso, velar, por el cumplimiento de cláusulas fundacionales que afecten a individuos no acogidos en ningún establecimiento de Asistencia Social, pero en función de esta Asistencia.

Artículo 17. La Sección de "Defectos físicos permanentes no adaptables", tendrá la misión de estudiar toda solicitud de ingreso en Establecimientos de carácter general y resolver cuantas dudas a este respecto planteen las Delegaciones Provinciales para ver si reúnen las circunstancias específicas de esta Sección y las generales de Asistencia Social; estudiar la utilidad y conveniencias o no de procurar a los tutelados elementos mecánicos que mejoren su actividad motriz y procurar condiciones de vida, ambiente y relaciones sociales compensadoras de su desgracia.

Artículo 18. La Sección de "Taras mentales permanentes no adaptables", tendrá idéntica misión que la Sección segunda, aplicando las actividades y atenciones mencionadas a las peculiaridades de los comprendidos dentro de esta Sección.

Artículo 19. La Sección "Maternidad y Lactancia", limitará su campo de acción a la gestante desvalida un tanto inferiorizada circunstancialmente para la lucha por la vida. Estudiará las solicitudes a este respecto y propondrá la admisión o no en Residencia maternal, o la otorgación, en su caso, de subsidios en especies alimenticias o de vestido; facilitará a las tuteladas las prácticas higiénicas necesarias; procurará para el momento del parto un ambiente idóneo; atenderá al recién nacido; educará a la madre en los cuidados del hijo capacitándola en higiene elemental, nociones de puericultura e higiene de la lactancia; estimulará la lactancia materna; establecerá premios para el hijo más sano, limpio y desarrollado; facilitará alimentos para los niños de lactancia artificial y otros apropiados para el destete; procurará la práctica oportuna de las vacunaciones profilácticas; y organizará residencias y guarderías infantiles, velando por su perfecta instalación y funcionamiento.

Artículo 20. La Sección "Vejez", acogerá todo viejo desvalido, inútil para el trabajo, falto de recursos o con manifiesta escasez de los mismos para subvenir a las más ineludibles necesidades; procurará rodearlo de aquellas condiciones necesarias al viejo; creará un ambiente alegre y procurará que los matrimonios viejos continúen su unidad familiar en asistencia social.

Artículo 21. La Sección de "Paupeísmo", investigará las causas económico - sociales de este problema y procurará aplicar las soluciones que combatan a aquellas causas generales y particulares, haciendo lo necesario para rehabilitar a los pobres mediante enseñanzas que los estimulen a la reincorporación al trabajo.

Para ello, organizará Colonias agrícolas o pequeñas industrias manufactureras, en las cuales se rehaga la moral de los afectados, revalorizándolos económicamente y socialmente.

#### SERVICIO DE ADAPTACION Y READAPTACION

Artículo 22. El Servicio de Adaptación y Readaptación, se divide en las Secciones siguientes:

- Primera. Inválidos y mutilados.
- Segunda. Tarados físico - mentales educables.
- Tercera. Huérfanos y menores.

¡Cuarta. Vagos, maleantes y mendigos.

Artículo 23. La Sección primera "Inválidos y Mutilados", estudiará, en relación con los acogidos, si reúnen condiciones para la adaptación al trabajo; procederá, previo estudio, a su profesionalización si precisa y a la adaptación a un trabajo para el cual sienta vocación, tenga orientación y capacidad física. Para estas funciones de proberis, educación y su colocación, podrá estar en régimen interno o externo de Asistencia Social.

Artículo 24. La Sección "Tarados Físico-mentales educables", comprenderá ciegos sordomudos y atrasados mentales. Atenderá a crear las condiciones educacionales para hacer de ciertos seres útiles a la sociedad, capaces con su profesión de un rendimiento. No olvidará rodearlos de un ambiente idóneo, así como procurará interesarlos en los problemas y luchas sociales, procurando su constante contacto con la sociedad y sus conflictos.

Pondrá especial esmero en su colocación, y Asistencia Social velará por ellos a través de su existencia.

Artículo 25. La Sección "Huérfanos y Menores" cuidará de su formación y control sanitario, físico, cultural, profesional y social; les instalará en agrupaciones, colonias, granjas, cuyo desenvolvimiento tenga las características de una agrupación de ciudadanos libres; se cuidará de que su ambiente sea la sociedad y que las colonias sean la casa, el hogar donde se les crida, atiende y educa. Su escuela será la común; los juegos los comunes, sus amigos los de la colonia y los del pueblo, barrio o calle, y el mayor y más íntimo, el Inspector, Inspector o Director. Procurará educar hombres aptos impregnados de un sentido de libertad y amor al trabajo.

Artículo 26. La Sección "Vagos, Maleantes y Mendigos" estudiará y fijará normas y procedimientos para la recuperación social de los comprendidos en esta Sección, partiendo del estudio de cada caso y facilitando ambiente y clima social propicio a su revalorización.

#### SERVICIO DE ADMINISTRACION EN GENERAL

Artículo 27. El Servicio de Administración en general, queda estructurado en las Secciones siguientes:

Primera. Bienes, rentas e impuestos.

Segunda. Presupuestos.

Tercera. Rescate y recuperación de bienes.

Cuarta. Establecimientos de carácter general.

Artículo 28. La Sección de "Bienes, Rentas e Impuestos", tendrá como cometido especial:

a) Promover las operaciones de liquidación y entrega de los títulos de la Deuda pública por equivalencia de la venta de bienes de todas clases procedentes de Fundaciones e Instituciones de la extinguida Beneficencia particular, cuidando de que sean abonados con normalidad los intereses de valores y atrasos que pudieran existir por rentas de los citados bienes que correspondan a Asistencia Social.

b) Catalogar los valores mobiliarios con saldo constante por los importes nominal y efectivo de cada una de las clases de valores formando el fichero correspondiente, para conocer en todo momento la situación de los mismos.

c) Ordenar e intensificar la recaudación del producto de impuestos creados y por crear, tales como el de Espectáculos públicos, sellos, rifas, donativos, subvenciones y otros, proponiendo si ello fuera necesario, los medios ejecutivos para su percepción.

d) Cuidar de la administración de rentas procedentes de fincas rústicas y urbanas, estudiando y aprobando, en su caso, los contratos de arrendamiento, los referentes a censos y cuantía de ración con cargas y gravámenes que gravitan sobre los bienes de todas clases.

e) Promover e dictaminar, según corresponda, los expedientes de ejecución de obras de toda clase en o para inmuebles de Asistencia Social.

Artículo 29. La Sección de "Presupuestos", tendrá las facultades siguientes:

a) Procurar que los presupuestos, tanto los formulados por las Delegaciones Provinciales, como los elaborados por los establecimientos de carácter general, sean presentados por triplicado y adaptados al formato que aprobado previamente por la Dirección General refleje las disposiciones que regulan la Administración del Estado.

b) Cuidar de que los presupuestos a título de avance sean presentados en

la primera quincena del mes de julio de cada año para el año económico siguiente y de que antes de primero de noviembre sean elevados a definitivos aquellos proyectos por los Organismos elaboradores, con las reformas que el transcurso del tiempo aconseje, si a ellas hubiere lugar.

c) Dictaminar acerca de los presupuestos formulando los defectos o reparos que sean procedentes, proponiendo las rectificaciones necesarias y en su caso, la aprobación.

d) Examinar y proponer la aprobación o denegación de los expedientes de crédito extraordinario o suplementos de crédito que a causa de modificación de servicios, falta de dotación o dotación insuficiente de los mismos sea necesario instruir. De igual manera se procederá ante expedientes de transferencias de crédito que soliciten las Delegaciones Provinciales de Asistencia Social; transferencias que sólo en casos muy justificados se autorizarán.

e) Vigilar por la recta ejecución de los presupuestos vigentes tomando para ello cuantas medidas se juzguen necesarias.

f) Reparar o aprobar, si así procede, las cuentas que trimestralmente elevarán las Delegaciones Provinciales de Asistencia Social y los Establecimientos de carácter general, previa confrontación con los presupuestos realizando igual operación con las cuentas anuales.

g) Llevar los libros de Registro y Contabilidad que se consideren convenientes, a fin de que en todo momento la Sección pueda determinar el crédito disponible en los diversos presupuestos, informando, en su caso, respecto del estado económico de cada Delegación.

Artículo 30. Los presupuestos referentes a obras nuevas o mejoramiento o reforma de edificios, una vez formulados por el Servicio Técnico, y aprobados por la Sección, "Bienes, Valores y Rentas", serán remitidos a esta Sección a los fines Administrativos procedentes.

Artículo 31. La Sección de "Rescate y Recuperación de Bienes", tendrá la misión siguiente:

a) Investigar si algunos bienes, valores, rentas o documentos pertenecientes a la disuelta Beneficencia particular o general, se encuentran en

poder de alguna persona natural o jurídica que en incumplimiento de las disposiciones vigentes los retenga indebidamente.

b) Dictaminar acerca de lo pertinente para el rescate.

c) Promover las declaraciones de nulidad de los títulos destruidos o extraviados, y diligenciar el despacho de nuevos títulos o resguardos que sustituyeran a aquéllos, incoando al efecto cuantos expedientes de investigación se estimen oportunos.

d) Reclamar con las formalidades legales y de oficio, de Notarías, Registros de la Propiedad y demás oficinas y Archivos públicos, testimonios o certificaciones autorizadas de los documentos que se juzguen necesarios para conocer el origen, naturaleza y dotaciones, así como todas las demás vicisitudes de las Fundaciones de la antigua Beneficencia particular.

e) Cuidar del archivo de documentos de las extinguidas Beneficencias general y particular procurando, la conservación de ellos, su clasificación, ordenación y catalogación, a fin de que en todo momento sirvan de antecedente legal y también de documento histórico.

Artículo 32. La Sección de "Establecimientos de Carácter General" (entendiéndose como tales los procedentes de la extinguida Beneficencia general), cuidará de todo lo referente a administración de los mismos, salvo cuando por Orden ministerial se pusiese alguno de ellos bajo la jurisdicción de la Delegación Provincial de Asistencia Social correspondiente al lugar de su domicilio.

Artículo 33. Para la realización de las funciones administrativas relativas a Establecimientos de esta clase, ejercerá las mismas funciones que quedan enunciadas en las Secciones anteriores del Servicio, aunque sin la intervención de la Delegación Provincial que, solamente tiene lugar cuando se trata de Establecimientos procedentes de la extinguida Beneficencia particular, o cuando refiriéndose a los de carácter general, éstos han quedado comprendidos dentro de la jurisdicción de una Delegación Provincial.

#### SERVICIO TECNICO

Artículo 34. Al Servicio Técnico corresponderá la fiscalización y fijación de las normas de sanidad e hi-

giene de Instituciones y Establecimientos, la dirección pedagógico-social de los asistidos bien lo sean en régimen de internado o en forma externa, y la realización de proyectos de obras nuevas para Establecimientos e Instituciones de Asistencia Social.

Artículo 35. El Servicio Técnico constará de las Secciones siguientes:

Primera. Sanidad.

Segunda. Formación social.

Tercera. Obras.

Artículo 36. La Sección de "Sanidad" tendrá a su cargo cuanto se refiere a la ordenación higiénica y sanitaria de Establecimientos, tanto de carácter general como dependientes de las Delegaciones provinciales, a cuyo efecto respecto de las primeras propondrá las medidas que estime convenientes, y acerca de los segundos examinará todo lo relacionado con el personal y con los Establecimientos y normas de las Delegaciones Provinciales, y previo estudio, formulará propuesta a la Superioridad de lo que sea procedente.

Art. 37. La Sección de "Formación Social" formulará los planes y regímenes conducentes y apropiados para que tanto el niño como el anciano y el adaptable o readaptable, sean dotados de una educación social suficiente a evitar se sientan, al contacto con el pueblo, seres extraños o inferiores; vigilará la aplicación y cumplimiento de aquellos planes; propondrá las reformas precisas a la consecución de estos fines, y en síntesis, velará porque el beneficiario de Asistencia Social no pueda ser considerado como un individuo carente de la preparación necesaria para vivir en sociedad como hombre libre y capaz de derechos y obligaciones.

Artículo 38. La Sección de "Obras" formulará todos los proyectos de nuevos edificios o reforma de los existentes, referentes a Establecimientos de carácter general, y examinará los que en idéntico sentido se eleven, con los informes correspondientes, por las Delegaciones Provinciales, y propondrá a la Superioridad lo que estime oportuno en relación con los mismos.

Censurará las cuentas que los técnicos de este ramo formulan tanto en lo referente a honorarios de personal, como en lo relativo a gastos de material, precios unitarios y todo lo que la técnica moderna aconseje.

Artículo 39. Al frente del Servicio Técnico estará un Delegado Provincial de Asistencia Social.

El Jefe de la Sección de "Sanidad" será, inexcusablemente, Médico Higienista. Al frente de la Sección de "Formación Social" figurará un experto en cuestiones de trabajo; y como jefe de la Sección de "Obras" estará un Arquitecto.

#### SERVICIO DE SUMINISTROS Y TRANSPORTES

Art. 40. El Servicio de Suministros y Transportes queda integrado por las siguientes Secciones:

- Primera. Suministros.
- Segunda. Transportes.

Artículo 41. La Sección primera "Suministros" gestionará la adquisición de artículos alimenticios y de vestido y tocado, mobiliario y útiles de trabajo; material de oficina, menaje de habitación, comedor, cocina y enseñanza, y cuanto sea necesario en este sentido a los Establecimientos de carácter general, valiéndose para ello de los procedimientos de subasta, concurso, gestión directa o administración, según las circunstancias aconsejen, y justificando, mediante expediente, la imposibilidad de seguir cualquiera de estos procedimientos por el orden de prelación marcado; estudiará y censurará, y en su caso, propondrá, la aprobación de proyectos que a este respecto eleven las Delegaciones Provinciales y tomará las necesarias garantías para hacer la entrega de los géneros comprados, al almacén general.

Propondrá a la Superioridad la conveniencia de comprar en gran escala para así abaratar el precio de las mercancías, a cuyo efecto tendrá presente las necesidades que se presupongan en las respectivas Delegaciones Provinciales.

Artículo 42. La Sección de "Transportes" se ocupará de todo lo referente al régimen de transportes, tanto de personal como de material y aprovisionamiento de la Dirección General, coordinando los servicios correspondientes a las Delegaciones Provinciales, y procurando, en suma, la mayor rapidez en los mismos conciliada con la mayor economía en los gastos.

Examinará los proyectos de transportes y de adquisición de vehículos que formulan las respectivas Delega-

ciones provinciales, y propondrá a la Superioridad lo que respecto de los mismos considere más conveniente.

Artículo 43. Al frente de este Servicio figurará un Delegado de Asistencia Social que velará muy singularmente porque el procedimiento administrativo seguido por las Secciones que el mismo comprende no se desvirtue ante el tecnicismo de los Jefes de Sección; Jefaturas de Sección que estarán desempeñadas ambas por especialistas en la gestión de comprar y por tanto conocedor del mercado, y en la materia de transportes, respectivamente.

#### CONSEJO TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Artículo 44. El Consejo Técnico de la Dirección General de Asistencia Social se reunirá en sesión ordinaria mensualmente, fijándose la fecha por el Director General de una vez para todo el año, de estas reuniones ordinarias; y con carácter extraordinario se reunirá siempre que lo estime conveniente el Ministro, el Subsecretario o el Director General.

Artículo 45. De las sesiones que celebre el Consejo Técnico se levantará acta en la cual se reflejarán los acuerdos tomados sin consignar las manifestaciones de cada uno de los elementos integrantes, y salvándose sólo los votos particulares que se formulen.

Artículo 46. Actuará de Secretario del Consejo Técnico sin voz ni voto, el Delegado de Personal de la Sección de Personal del Ministerio de Trabajo y Asistencia Social.

Barcelona, 30 de Noviembre de 1938.

J. MOLX

Ilmo. Sr.: Extinguidos los Patronatos de Instituciones y Fundaciones de Beneficencia particular, atribuidas las funciones de ellos a la Dirección General de Asistencia Social y organizada y estructurada ésta, tanto en sus servicios centrales como provinciales en forma eficaz y eficiente, significaría romper la armonía de todo un sistema encaminado a la protección de la inferioridad socialmente sin distinción, conservar el Patronato Nacional de Ciegos.

Y como por otra parte la organización de dicho Patronato incluso en su nomenclatura, no responde a la actualidad presente y constituye anomalía patente el hecho de que continúe con vida legal aparente un Organismo que en realidad no existe, y cuyas funciones vienen siendo desempeñadas por la Dirección General de Asistencia Social, la cual, a virtud de lo prevenido en el Decreto de 16 del próximo pasado Noviembre tiene, entre sus misiones, la específica referente a la educación de ciegos y la genérica de protección y cuidado de todos aquellos que se encuentran en situación de inferioridad social.

Este Ministerio, en cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre Asistencia Social, y muy singularmente en acatamiento del Decreto de 16 de Noviembre último, ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Queda disuelto el Patronato Nacional de Ciegos, cesando en sus cargos cuantos miembros formaban parte del mismo; y

Segundo. La documentación, proyectos, trabajos, expedientes, y en general todo aquella que integraba el patrimonio del disuelto Patronato pasará, según su naturaleza, a los Servicios, de "Asistencia", "Adaptación y Readaptación" y "Administración", de la Dirección General de Asistencia Social, de acuerdo con el Decreto de 16 de Noviembre último.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 2 de Diciembre de 1938

J. MOLX

Ilmo. Sr. Director General de Asistencia Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en el último párrafo del artículo primero del Decreto de este Departamento de 16 de noviembre próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Bajo la dependencia directa de V. I. funcionará una Sección especial de Propaganda y Prensa.

Segundo. Tendrá por misión:

a) Dar a conocer de manera periódica las modalidades de Asistencia Social y su distribución por Regiones, provincias y comarcas.

b) Hacer pública y reiterada expe-

ción de las normas de Asistencia Social, de su aplicación y del ritmo y progresión en el espacio y en el tiempo.

e) Propagar en el extranjero—mediante reportajes gráficos y estadísticos—las necesidades y las realizaciones de Asistencia Social.

d) Editar y difundir carteles y tarjetas con fotografías y gráficos estadísticos de aspectos de la obra.

e) Organizar Conferencias radiales sobre temas específicos.

f) Editar películas que reporten la vida de sus Establecimientos.

g) Canalizar el interés nacional y extranjero cerca de Asistencia Social, mediante visitas de representantes calificados del periodismo y de las Organizaciones de ayuda a nuestros Establecimientos, procurando establecer lazos de amistad y correspondencia entre los beneficiarios de Asistencia y los elementos de las mencionadas Organizaciones.

Tercero. Para la realización de los fines expresados, que sólo tienen carácter enunciativo y no limitativo, la Sección especial de Propaganda y Prensa tendrá como Jefe un Técnico en propaganda designado libremente por este Ministerio.

Cuarto. El personal especializado se integrará de: un periodista, un dibujante, un fotógrafo y un poliglota, también de libre nombramiento.

El personal Auxiliar de esta Sección será el que las necesidades aconsejen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona 1 de Diciembre de 1938.

J. MOLIX

Umo. Sr. Director General de Asistencia Social.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### ORDENES

Umo. Sr.: Dispuesto por Orden de 19 de Noviembre próximo pasado, la creación de Delegaciones de este Departamento de Agricultura en cada una de las provincias del territorio leal;

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Delegado del mismo en la provincia de Madrid a don Enrique Belanchana Paternain, Ingeniero agrónomo, confiriéndole todas las facultades que en la expresada Orden se determinan para el desempeño del citado cargo.

Barcelona, 3 de Diciembre de 1938

VICENTE URIBE

Umo. Sr. Subsecretario de este Ministerio

Umo. Sr.: Dispuesto por Orden de 19 de noviembre próximo pasado la

creación de Delegaciones de este Departamento de Agricultura, en cada una de las provincias del territorio leal;

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Delegado del mismo en la provincia de Alicante, a don Juan A. Pedrero Pérez, Ingeniero Agrónomo, con firiéndole todas las facultades que en la expresada Orden se determinan para el desempeño del citado cargo.

Barcelona, 3 de diciembre de 1938.

VICENTE URIBE

Umo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Umo. Sr.: Dispuesto por Orden de 19 de noviembre próximo pasado, la creación de Delegaciones de este Departamento de Agricultura en cada una de las provincias del territorio leal;

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Delegado del mismo en las provincias de Jaén y Córdoba a don Salvador Robles Soler, Ingeniero de Montes, confiriéndole todas las facultades que en la expresada Orden se determinan para el desempeño del citado cargo.

Barcelona, 3 de diciembre de 1938.

VICENTE URIBE

Umo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

#### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA, SEGUROS Y CLASES PASIVAS

#### ANUNCIO

El día 7 del corriente mes, a las doce horas, tendrá lugar, en el local designado al efecto, en la Dirección General de la Deuda, Seguros y Clases Pasivas (Paseo de Pi y Margall, núm. 132), el 10 sorteo de 3.000.000 Obligaciones de la Compañía Trasatlántica con aval del Estado, de la Emisión de 16 de Noviembre de 1938 al 3 por 100 de interés.

Barcelona, 2 de Diciembre de 1938.  
El Director General, LUIS GARCIA CULEBRAN

#### Centro oficial de Contratación de Moneda

Cambios a partir del día 1.º de Octubre de 1939

Compra Venta

Francos franceses 56'50 59'50

Libras esterlinas	101'—	108'—
Dóllars	21'—	22'25
Liras (Claring)	67'50	68'50
Francos suizos	475'—	500'—
Reichsmarks	8'40	8'80
Belgas	355'—	375'—
Florines (Claring)	11'24	11'85
Escudos	—	—
Coronas Checoslovacas (Claring)	70'75	73'50
Coronas danesas	4'50	4'75
Coronas noruegas (Claring)	5'07	5'27
Coronas suecas	5'20	5'50
Pesos argentinos m/1	5'30	5'60

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### EDICTO

Por el presente se llama, cita y emplaza a los Cabos de la disuelta Guardia Nacional Republicana, José García Hernández (octavo) y Rosino Enrique Luquero, responsables que fueron, el primero de las cuarta, quinta, y sexta; y el segundo, de las 16, 17 y 18 Compañías de nueva recluta del Primer Tercio; en ignorado paradero, para que en el plazo de diez días a contar desde el siguiente

a la publicación de este edicto, pasen por esta Instrucción, calle Muntaner, 248, de esta ciudad, para recoger los correspondientes pliegos y contestar los cargos en el expediente que se les sigue por supuesta distracción de fondos, ordenado por el Tribunal de Cuentas de la República, previniéndoles que, si no lo verifican, se les harán las notificaciones en estrados.

Barcelona, 30 de Noviembre de 1938  
El Instructor, — J. GIL DE VERGARA.

## ADMINISTRACION JUDICIAL

D. ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO, SECRETARIO ACCIDENTAL DEL TRIBUNAL POPULAR DE RESPONSABILIDADES CIVILES.

CERTIFICO: Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente núm. 4491 cuya cabecera y parte dispositiva son del tenor siguiente:

En la Ciudad de Barcelona a 20 de Octubre de 1938: La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, vistos los autos para determinación de las responsa-

bilidades civiles que pudieran alcanzar a Antonio Palomo Morales, condenado por el Tribunal Popular de Jaén, a la pena de catorce años, ocho meses y un día de internamiento en Campo de Trabajo, accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de dicha sanción y al pago de las costas procesales, en concepto de autor de conspiración para el de rebelión ya definido, sin la concurrencia de circunstancia alguna modificativa de la responsabilidad criminal, a virtud de sentencia fecha veintuno de Julio de mil novecientos treinta y ocho; penado incomparecido, no obstante haber sido emplazado personalmente, habiendo intervenido como partes acusadoras el Ministerio Fiscal y la Caja General de Reparaciones.

**FALLO:** Se declara que la responsabilidad que corresponde hacer efectiva con los bienes de Antonio Palomo Morales, ascende por su condición de autor de un delito de conspiración para el de rebelión, a la cantidad de cien mil pesetas, en concepto de cuota personal, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda por las impuestas o que se impongan a otros condenados como autores del mismo delito de conspiración para el de rebelión y de la subsidiaria por el orden de preferencia fijado en la Ley Penal, con relación a todos los restantes participantes en el delito; y en tales términos se condena al expresado Antonio Palomo Morales

Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones para que por sí o por medio de las Oficinas competentes, según la naturaleza de los bienes de Antonio Palomo Morales, proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Así, por esta sentencia, de conformidad con el veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda, Demófilo de Buen, José Aragonés, D. Terrer, Manuel Cruz Juan Montes.— Rubricados.

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona a 20 de Octubre de 1938.

ANTONIO BARROSO  
J. O.—2.093

**DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO, ACCIDENTALMENTE, SECRETARIO DEL TRIBUNAL POPULAR DE RESPONSABILIDADES CIVILES**

**CERTIFICO:** Que en libro de sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente núm. 1.103 cuya

cabecera y parte dispositiva son del siguiente tenor:

En la Ciudad de Barcelona a 20 de Octubre de 1938; La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, visto el expediente núm. 1.103, sobre incautación de la finca núm. 137, de la calle de Bravo Murillo, de Madrid, perteneciente a Matilde Riesgo Rozas, llevada a efecto por la Junta de Fincas Urbanas Incautadas, de dicha población, en razón a la imputación de haber abandonado dicha finca su propietaria.

**FALLO:** Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito, quedando los bienes reseñados, en provecho de la Caja General de Reparaciones, para el cumplimiento de los fines a esta encomendados.

Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones, a quien se encarga de su ejecución. Así por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles lo pronuncia y manda.— Demófilo de Buen, José Aragonés, D. Terrer, Manuel Cruz, Juan Montes. Rubricados.

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA para su publicación según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona a 20 de Octubre de 1938.— Antonio Barroso.

J. O.—3.038

**DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO, ACCIDENTALMENTE, SECRETARIO DEL TRIBUNAL POPULAR DE RESPONSABILIDADES CIVILES**

**CERTIFICO:** Que en libro de sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 1.076, cuya cabecera y parte dispositiva son del siguiente tenor.

En la Ciudad de Barcelona a 20 de Octubre de 1938; La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, visto el expediente núm. 1.076, sobre incautación de la finca situada en la calle Olacau, núm. 5, de Marines (Valencia), perteneciente a Luisa Moya Pérez, llevada a cabo por el Comité Ejecutivo Popular (Departamento de Trabajo y Paro) U. G. T. C. N. T. de dicho pueblo, en razón a la imputación de ser su propietaria desfecta al Régimen.

**FALLO:** Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito, quedando los bienes reseñados, en provecho de la Caja General de Reparaciones, para el cumplimiento de los fines a esta encomendados.

Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones, a quien se encarga de su ejecución. Así por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles lo

pronuncia y manda.— Demófilo de Buen, José Aragonés, D. Terrer, Manuel Cruz, Juan Montes. Rubricados.

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA para su publicación según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona a 20 de Octubre de 1938.— Antonio Barroso.

J. O.—3.099

**DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO, SECRETARIO ACCIDENTAL DEL TRIBUNAL POPULAR DE RESPONSABILIDADES CIVILES.**

**CERTIFICO:** Que en el libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente núm. 4572, cuya cabecera y parte dispositiva son del tenor siguiente:

En la Ciudad de Barcelona a 20 de Octubre de 1938; La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, vistos los autos para determinación de las responsabilidades civiles que pudieran alcanzar a Pedro Vilellas Corominas, condenado por el Tribunal de Espionaje y Alta Traición de Cataluña, a la pena de treinta años de internamiento en Campos de Trabajo con la accesorias de privación de derechos políticos durante el tiempo de la condena, pago de cien mil pesetas en concepto de indemnización a las víctimas y perjudicados y al de las costas procesales, en concepto de autor de un delito de alta traición, a virtud de sentencia fecha veintidos de diciembre de mil novecientos treinta y siete; penado incomparecido, no obstante haber sido emplazado personalmente; habiendo intervenido como parte acusadora el Ministerio Fiscal.

**FALLO:** Se absuelve libremente a Pedro Vilellas Corominas de toda indemnización de daños y perjuicios al Estado por razón de responsabilidad civil derivada de la sanción criminal impuesta por la sentencia del orden penal de que se ha hecho mención.

Notifíquese la presente a las partes y lévese testimonio bastante de lo resuelto a la pieza de medidas precautorias para el alzamiento de cuantas restricciones y embargos se hubieran decretado en bienes del expresado Pedro Vilellas Corominas, y a los demás efectos procedentes. Comuníquese también esta resolución a la Caja General de Reparaciones.

Así por esta sentencia, de conformidad con el Veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda Demófilo de Buen, José Aragonés, D. Terrer, Manuel Cruz, Juan Montes.— Rubricados.

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona a 20 de Octubre de 1938.— Antonio Barroso.

J. O.—3.100